



Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS TORRES ALVAREZ
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2016 00343 00

Revisado el expediente, como quiera que se surtió la notificación del llamado en garantía HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE¹; se hace necesario **reanudar** el proceso y continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (fls. 134 a 138) y se **tiene por no contestada la demanda**, por parte del llamado en garantía HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Luego, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

¹ Visible a folio 155 del expediente.



Por otro lado, se observa que el folio 149, no corresponde al presente proceso; por lo que se dispone, por secretaría **desglosar** el mismo y agregarlo al expediente correspondiente, procediendo a la refoliación y dejando las constancias pertinente; de igual modo, se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 27 de junio de 2017, en lo que corresponde al desglose de otros folios y la apertura del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 04 de diciembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 05 de diciembre de 2017 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		